



IP-VP - 38-14.2-2023.

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las trece horas, del día veintinueve de agosto, del año dos mil veintitrés.

El suscrito Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I. El día veintiséis de julio del año dos mil veintitrés de las nueve horas treinta y cinco minutos, ingreso por medio de correo electrónico, a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte de la ciudadana [REDACTED] quien se identificó con su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] solicitando lo siguiente:
 1. Decreto de creación de la Institución publicado en el Diario Oficial.
 2. Nombramiento del Titular de la Institución, publicado en el Diario Oficial (del anterior y el actual).
 3. Documentos de identidad (DUI y NIT) del Representante Legal de la Institución.
 4. NIT de la institución.
 5. NRC (En caso proceda).
- II. Mediante resolución de las catorce horas, del día treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés, se le previno a la ciudadana [REDACTED] sobre los siguientes aspectos:
 1. Se requiere anexe copia de Documento Único de Identidad (ambos lados) legible y vigente, de acuerdo al artículo 66 inciso tercero de la Ley de Acceso a la Información Pública, en su defecto, cualquier otro documento de identidad.
 2. Complete el formulario que se adjunta a la presente prevención y que forma parte integral de la misma. A fin de cumplir con los requisitos del artículo 54 literal a) del Reglamento de la LAIP. Por lo cual es menester que su firma autógrafa se visualice de puño y letra en el formulario, como se refleja en su documento de Identidad, de conformidad al artículo 54 literal d) del Reglamento



de la LAIP. En su defecto, de no completar el formulario, puede elaborar una nota formal, la cual refleje su firma al pie de la misma.

A fin de cumplir con los requisitos que la Ley establece.

III. A través de correo electrónico de las doce horas, quince minutos, del día nueve de agosto del año dos mil veintitrés, la ciudadana subsanó y corrigió la prevención realizada sobre lo expuesto en su requerimiento de solicitud de información, adjuntando fotocopia de su documento único de identidad y formulario de solicitud de información firmado y copia del Convenio por Servicios de Negociación por Cuenta del Estado y Nombramiento de Oficial de Cumplimiento, solicitando lo siguiente:

1. Acuerdo de creación de la entidad, NIT, NCR (ANDA).
2. Nombramiento del representante legal (ANDA).
3. DUI y NIT del representante legal (ANDA).

IV. El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información, conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, en relación con los Artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, y en cumplimiento con los requisitos, resolvió: Admitir la solicitud de información según resolución de las quince horas, del día nueve de agosto, del año dos mil veintitrés, el cual le fue notificado al correo electrónico establecido por la ciudadana.

V. En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información transmitió, el requerimiento de información a la Unidad Administrativa competente mediante resolución: De las quince horas, quince minutos, del día nueve de agosto del año dos mil veintitrés, con la finalidad que localice lo solicitado y comunique la manera en que se encuentra disponible y se verifique la clasificación de la información.

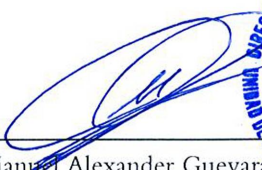
VI. Según resolución de las catorce horas, del día veintidós de agosto del presente año, se otorgó una ampliación de plazo por cinco días hábiles más, esto con base a lo regulado en el artículo 71 inciso 2º de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).



VII. Sobre la petición de información Gerencia Legal, por medio de correo electrónico, de fecha veintinueve de agosto del año dos mil veintitrés, proporciono en documento adjunto la información solicitada, la cual consta de 21 folios útiles en total.

VIII. Por lo tanto, es menester manifestar, que, teniendo el consentimiento expreso y libre del titular de los datos personales, para proporcionar y respetando lo establecido en los artículos 31, 32 y 33 de la LAIP.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de La LAIP y los artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el artículo 70 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información referente a los numerales 1 y 2 de su requerimiento de información, la cual se encuentra en el romano **VII)** del presente informe y forma parte integral de la misma. **II. HAGASELE SABER** a la solicitante que la información requerida en relación al numeral 3 de su requerimiento de información se **CONCÉDE EN VERSIÓN PÚBLICA**, la cual es entregada dentro del plazo establecido por la LAIP, y se encuentra relacionada en el romano **VII)**. **III) NOTIFIQUESE** a la solicitante la información requerida bajo el número de referencia **IP-VP-38-14.2-2023**, la presente resolución y entréguesele la información a la dirección electrónica proporcionada por la ciudadana como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.


Lic. Manuel Alexander Guevara
Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública.
Oficial de Información - ANDA

